

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES  
 Administrador: Sra. Miriam López H.  
 Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

|          |                                                 |        |
|----------|-------------------------------------------------|--------|
| AÑO LXXX | Managua, D. N., Jueves 30 de Septiembre de 1976 | N° 222 |
|----------|-------------------------------------------------|--------|

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

Octogésimo-Segunda Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) . . . . . Pág. 2921

**PODER EJECUTIVO**

**CONSEJO DE MINISTROS**

Autorízase Modificar Tasas Postales Internacionales para Envíos Correspondencia por Vía de Superficie . . . . . 2926

**SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**

Autorízase a Admor. del F. C. del P. de N. Constituir Prenda Industrial con el Banco de América por \$ 350.000.00 Sobre Bienes de la Empresa . . . . . 2928

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Apruébase Acuerdo Municipal de Ma-teare, Depto. de Managua (Relativo Cobro por Extracción de Arena del Lago) . . . . . 2927

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Reformas al Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta . . . . . 2927

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Manuel J. Borge B. . . . . 2928

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica . . . . . 2928

Renovación de Marca . . . . . 2929

Nombres Comerciales . . . . . 2929

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2930

Títulos Supletorios . . . . . 2934

Donación de Solar Municipal . . . . . 2936

Citación a Socios Accionistas del Colegio Cristóbal Colón, S. A. . . . . 2936

Solicitud de Aprobación de Reformas a Escritura y Estatutos de Compañía Eléctrica de Carazo . . . . . 2936

Sentencia de Divorcio . . . . . 2936

Indice de "La Gaceta" (continúa) . . . . . 2936

Indicador de "La Gaceta" . . . . . 2936

**PODER LEGISLATIVO**

**Asamblea Nacional Constituyente**

**OCTOGESIMO-SEGUNDA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

*(Continúa)*

"Título III

**DE LOS PARTIDOS POLITICOS**

Arto. 6º — Es derecho de los ciudadanos organizar Partidos Políticos o formar parte de ellos de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la presente Ley Electoral.

Arto. 7º — No se permitirá la formación y funcionamiento de Partidos Políticos que proclamen o practiquen doctrinas comunistas o en general contrarias a los principios e instituciones democráticos establecidos en la Constitución, los que usen nombres o emblemas de carácter religioso, ni los que pretendan usar como emblema los símbolos patrios.

Arto. 8º — Los Partidos Políticos legalmente organizados e inscritos tienen carácter de instituciones de derecho público cuya existencia y libre funcionamiento garantizan la Constitución y las leyes.

Por Secretaría fue leído el Arto. 9º del proyecto, y al someterlo a discusión se produjeron las siguientes intervenciones:

El honorable Diputado don Luis Felipe Venerio Plazaola, dijo: Honorable señor Presidente, en este Artículo se está violando la Constitución de la República, porque la actual representación, que se dice llamar Panguaquista, no tiene organización en ningún Departamento ni en ningún Municipio, por lo menos en el Departamento de Chinandega, y así van a responder todos los Representantes aquí que tienen conocimiento de eso; por lo tanto las leyes aquí en Nicaragua son leyes muertas. Yo pido a la Asamblea Nacional

Constituyente, que designe una Comisión para que se entere, investigue y dé su dato sobre ese caso que yo expongo; y por lo tanto considero que es nula la Representación que viene del Partido que llaman opositor porque la Asamblea Nacional Constituyente es la que está sobre todo, está aprobando leyes que son letra muerta, que no sirven para nada, estamos perdiendo el tiempo en esa forma, cuando es bien sabido que eso ha existido y que no hay organizaciones de estos señores; han habido protestas por periódicos, por medio de información y aquí no se hace caso; si nosotros somos la parte más alta del Gobierno de Nicaragua actualmente, por qué nos vamos a estar engañando, si estamos aprobando leyes que son muertas. Lo que estamos haciendo es que en el país aflore la violencia. Por lo tanto, yo pido, en aras patrióticas, que anulen esa representación y que se den cuenta que lo que hay es un Partido fantasma.

El honorable señor Presidente declaró impropedente la moción del honorable Diputado Venerio Plazaola, porque lo que se estaba discutiendo era el Arto. 9º de la Ley Electoral, y ese era otro asunto.

**Dijo el honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro:** Honorable señor Presidente, honorable Representación: No quiero ahondar en consideraciones especiales sobre Partidos Políticos, porque se pudiera alegar que en el futuro nosotros, que pertenecemos al Partido Conservador de Nicaragua, lleguemos a considerar y a instruir a las masas populares con que cuenta el Partido Conservador de Nicaragua, que jefea el doctor Fernando Agüero Rocha, como Presidente Nacional, para hacer una petición. Si la intención, honorable Representación, honorable Mesa Directiva es la de que con este Artículo se anule el derecho ciudadano para que otros Partidos Políticos tomen parte en la contienda electoral futura, en el tiempo que sea, muy bien hecho por ustedes, porque usando las mismas palabras empleadas por determinados personeros del Partido Liberal Nacionalista, el Partido en el Poder manda, y para eso manda, para imponerse; pero como aquí estamos legislando, honorable señor Presidente, y honorable Representación, yo creo que debemos ser congruentes con nuestro carácter y nuestra posición de legisladores. No debemos decir una cosa cuando más adelante o en otros artículos, estamos diciendo otra. Si los abogados aquí presente, y toda la Representación como los movimientos electorales, cuál es la intención de esta Ley Electoral y la organización electoral del país, para ejercer claramente los derechos ciudadanos en Nicaragua en el futuro, ya sea en el año dos mil, cuando sea, en un futuro próximo, yo quiero hacer moción. Señor Presidente, para que se reforme el Artículo que está a discusión en el segundo debate de esta Ley Electoral, por razones de técnica, por razones de hermenéutica jurídica, por razón legal de lo que nosotros estamos haciendo, porque estamos dándole un Código de Ley Electoral

al pueblo de Nicaragua para el futuro. Dice el Artículo "Son Partidos Políticos las agrupaciones de ciudadanos que en la elección inmediata anterior de Autoridades Supremas o Municipales, hayan obtenido el primero y el segundo lugar en número de votos", tal y cual; pero resulta, honorable Representación, que en el Artículo 10, se habla de petición; que en el Artículo 7º se habla de la participación activa de Partidos Peticionarios, que en el Artículo 13, se habla de participación para integración de los miembros de Partidos Peticionarios y se habla en el Artículo 98 de esta misma Ley y su reforma, también en ese mismo sentido. Se habla en el Artículo 113, en los Acápites a) y c), en la misma forma, valiéndose para poder llevar adelante el carro de un proceso electoral, valiéndose, digo, de elementos pertenecientes a un Partido Peticionario. Y se habla también, en el Artículo 108, en la misma forma, salvo algo que se me haya escapado; y pido perdón a la Asamblea, pero la realidad de las cosas, honorable Representación, si nosotros en el Artículo 13, que habla específicamente, creo, del Título XIII, de la Constitución que trata de la formación del Tribunal Supremo Electoral, y de todos los elementos que forman parte de los distintos Tribunales Departamentales Electorales y aún Mesas Electorales, en la integración de éstos, cuando un elemento de un Partido no se hace presente a la hora de abrir ese Directorio o a la hora de integrar ese Colegio Electoral, se llama el peticionario. Pero resulta, honorable Representación, que se dice, seguidamente después de este Artículo que estamos discutiendo, que solamente son partidos, agrupaciones políticas reconocidas, las formadas por ciudadanos en las cuales en las elecciones de Autoridades Supremas, una de ellas obtenga el primer lugar y la otra, el segundo; pero nosotros tenemos establecido como derecho constitucional del ciudadano, el derecho a la agrupación política, a la petición y a la formación de nuevos Partidos políticos. Y en todo el contexto de la Ley Electoral honorable Representación, se viene afirmando una cosa, entre líneas, que ya se las voy a explicar a ustedes, cual es que, el Partido Peticionario que obtuvo por decreto del Tribunal Supremo Electoral su personalidad jurídica para tomar parte en el consenso electoral que se avecina, cualquiera que sea, no vuelve a figurar, según la Ley Electoral, y eso es absurdo, porque van a obligar o estamos obligando con esta Ley a que cada vez que haya elecciones de Autoridades Supremas en el país, y cada vez que hayan elementos, agrupaciones políticas que hagan su petición la hagan exclusivamente para ese proceso electoral. Yo quiero llevar a la conciencia de la honorable Representación ciudadana, que nosotros estamos adulterando absolutamente el proceso electoral en una contienda determinada, que nosotros le estamos quitando a los ciudadanos nicaragüenses el derecho a la agrupación, que al mismo tiempo en otro Artículo se lo

damos, y le decimos, pueden formarse agrupaciones políticas en el país por medio de una petición presentada al Tribunal Supremo Electoral de Nicaragua con noventa días de anticipación, presentando firmas autenticadas en tal y cual forma, con un cinco por ciento de la votación de Autoridades anteriores; pero ese Partido, nosotros al mismo tiempo que el Tribunal Supremo, que es el Tribunal que le da vida a estas organizaciones políticas, le ha dado ya vida política al país, y son de derecho público como lo acabamos de aprobar en segundo debate, en el Artículo 8º, inmediatamente de pasada la elección, ese derecho que adquirió un Partido petionario, cual sea, en Nicaragua, se lo estamos quitando, porque no le damos vida política. Entonces, yo no sé si me he podido explicar con claridad, pero voy a leer a la honorable Representación, el Artículo 103, y voy a hacer la moción luego. El Artículo 103, honorable Representación, dice lo siguiente: "Para la recta aplicación de las disposiciones del precedente Artículo, cada Partido que concurra a la elección, que no habla del primero ni del segundo lugar, sino de cada Partido que concurra a la elección, formulará su lista de candidatos a Senadores y Diputados. Aquéllos por circunscripción nacional, y éstos por departamental, estableciendo, tal y cual... a). De las listas de candidatos a Senadores, se declararán electos, los candidatos respectivos".

El honorable señor Presidente don Pablo Rener, aclaró al honorable Diputado Ortega Chamorro que el Arto. 103 no decía nada de lo que él estaba leyendo; y a la vez le hizo notar que su tiempo en el uso de la palabra se había agotado, y que no obstante le daría un poco más para que terminara su intervención.

Continuó el honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro, diciendo: Señor Presidente, como Director de debates en este momento, de la honorable Asamblea Nacional Constituyente, para su futuro político, que siempre ha sido recto, dice la parte segunda del numeral a), del Arto. 103 después del punto, "En la misma Resolución declarará también electos a los Senadores y a los Diputados del Partido mayoritario; y del Partido o Partidos minoritarios". Es decir, aquí le estamos dando vida nosotros, honorable Representación, a los Partidos minoritarios; pero resulta que en el Artículo que está a discusión que es el 9º dice: "Son Partidos Políticos las agrupaciones que ostenten en la elección de Autoridades Supremas el primero y el segundo lugar", nada más. Y eso no puede ser, señor Presidente, porque va completamente contra lo que nosotros queremos decir. La intención del legislador debe ser que, el que gane el Gobierno de la República es el que obtuvo el primer lugar y los que obtuvieron el segundo, ya sea uno o varios, deben ostentar tal o cual representación, pero no perder su personalidad jurídica. En-

tonces mi moción se contrae, señor Presidente, a que el Artículo 9º sea reformado en este sentido: "Son Partidos Políticos principales las agrupaciones de ciudadanos que en la elección inmediata anterior de Autoridades Supremas o Municipales, hayan obtenido el primero y el segundo lugar, en número de votos en todo el país, siempre que mantenga una organización nacional con dirigentes debidamente electos. Los Partidos Políticos tendrán personalidad jurídica y los que ya la adquirieron también"; porque no vamos a obligar, honorable Representación, a los que tienen agrupaciones políticas y quieren tomar parte en la elección de Autoridades Supremas, a que hagan petición cada dos, tres, cuatro o seis años, según el período presidencial.

El honorable señor Presidente don Pablo Rener, declaró suficientemente discutido el Artículo, expresando que harían uso de la palabra solamente los que estaban anotados que eran los honorables Diputados Solórzano, Acevedo, Mantilla e Hidalgo.

Intervino el honorable Diputado doctor Carlos José Solórzano diciendo: Honorable señor Presidente: Lo que inquieta al honorable Diputado Ortega Chamorro, es que el Partido que haya ido a una elección por medio de una petición, no tenga vida permanente, pero la Constitución dice que, en caso de que obtenga este Partido que fue por petición, el segundo lugar en la elección, entonces sí tendrá vida permanente. La intención principal en cuanto a la materia electoral de las Constituciones nicaragüenses de estos últimos cuarenta años, no se le deben de escapar a los honorables Diputados Ortega Chamorro y Venerio Plazaola, la intención es que los dos Partidos que funcionen sean los dos Partidos históricos de Nicaragua. Posiblemente, si en Nicaragua hubiese una elección completamente libre, habría un tercer partido que podría ganar, o posiblemente ese tercer partido, le ganaría a los dos Partidos históricos aún juntos; pero, ellos deben de recordar que ellos pudieron hacer la protesta y las mociones que están haciendo hoy, precisamente porque en la última elección, ellos fueron electos mediante este sistema. De tal manera que el hecho de que ellos estén sentados en esta Asamblea ahora, como resultado de una elección, deben de considerarlo ellos como un hecho que se verificó en circunstancias iguales a las de hoy, y no deben quejarse. Todos sabemos cuál es la intención de la Constitución, eso no es necesario discutirlo aquí, es darle lugar a los dos Partidos históricos; de tal manera que, hasta ahora los honorables Diputados Venerio Plazaola y Ortega Chamorro, resultan defensores de los que van a una elección por petición. Me parece que es un poco tarde.

Dijo el honorable Diputado don Salvador Acevedo: Señor Presidente, el Artículo 9º dice que "Son Partidos Políticos, las agrupaciones de ciudadanos que en la elección inmediata anterior de Autoridades Supremas o Municipales,

pales, hayan obtenido el primero y el segundo lugar, en número de votos en todo el país, siempre que mantengan una organización nacional, con dirigentes debidamente electos. Los Partidos Políticos tendrán Personalidad Jurídica", dice; pero es el caso, señor Presidente, que el colega Luis Felipe Venerio hizo una moción, la cual ya fue rechazada por cierto, pero yo quiero a la vez que se me permita citar el Artículo anterior que dice que "los Partidos Políticos, legalmente organizados e inscritos, tienen carácter de instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución y las Leyes", y, ya que estamos discutiendo estos articulados que son de gran trascendencia e importancia para el futuro de este país, quiero hacer un reclamo más a la Asamblea Nacional Constituyente, porque aquí se está violando no sólo la Constitución de la República, sino a una Ley Electoral, ésta que va a quedar ya en vigencia, porque el elemento Paguaguista fue electo por la Asamblea Nacional Constituyente y no como lo indican las leyes constituidas de este país; en este caso, la Constitución de la República y la Ley Electoral, porque tanto en la Ley Electoral fenecida como la que estamos hoy discutiendo, se habla que los Partidos Políticos tienen su organización desde su base, es decir, tienen que ser electos por el pueblo y democráticamente, y el elemento éste a que yo me refería anteriormente, que el liberalismo le ha dado en llamar Partido, y que en estas elecciones que acaban de pasar, no obtuvieron ni dos mil votos en la República, están usurpando el nombre del legítimo Partido Conservador de Nicaragua, que tiene sus organizaciones en toda la República. De manera pues, señor Presidente y honorable colegas, yo quiero que tomen muy en cuenta a la vez, no la moción porque ya fue rechazada, sino la exposición que ha hecho el doctor José Ortega Chamorro, puesto que sólo beneficios traería a la ciudadanía de este país, ya que por lo que ha acontecido en elecciones anteriores, la ciudadanía ha perdido la confianza ya en esos procesos. De manera, que, señor Presidente, y honorable Representación, démosle al país, a la ciudadanía, leyes que vengan a garantizar la libre expresión de su voluntad. Muchas gracias.

**Expresó la honorable Diputada Profesora Lucidia Mantilla:** Honorable señor Presidente, honorable Asamblea: Quiero en este momento pronunciarle a favor, tanto del compañero Luis Felipe Venerio, como del compañero Ortega Chamorro, y en primer lugar, para contestarle al ex-correligionario doctor Solórzano, quien militó en las filas que hoy está él atacando, porque el Partido verdaderamente conservador es de filosofía, y él es ahora reaccionario a aquel Partido a que perteneció. El dice que nosotros venimos acá hoy día, a defender nuestros derechos, y él se olvidó que hace dos años y medio estaba en iguales circunstancias, defensor del verdadero y legítimo Partido Conservador; porque

no ha dejado de serlo. Yo quiero, honorable Mesa Directiva, que se me aclare en qué momento el Tribunal Supremo Electoral, que es la máxima autoridad, ha reconocido al Paguaguismo, le ha dado verdaderamente beligerancia, es Partido para que haya podido inscribirse o para que haya podido ir a una farsa electoral? Entonces estos señores son los que verdaderamente han violado la Constitución y las Leyes, y no son los calificados, sino descalificados hoy día, porque el verdadero y legítimo Partido Conservador está íntegro, no se ha vendido, no se ha traicionado, vive en el pueblo de Nicaragua, y tan es así que podemos probarlo. Así es que somos nosotros los que levantamos la frente muy alta y no permitimos que se diga, Partido Conservador, a una facción que es mil veces conocido de los nicaragüenses, se hizo en este recinto, que quedará para la historia, como lo digo y lo diré a los cuatro vientos, cuantas veces sea necesario. Ese adefesio político no se podrá borrar, compañeros, de la historia, y es un insulto que se diga Partido Conservador a una facción que usurpó los derechos legítimos de nuestro Partido. Eso es todo, señor Presidente.

No habiendo más oradores inscritos, el honorable señor Presidente sometió a votación la moción presentada por el honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro, consistente en incluir en la primera línea del Arto. 9º, la palabra "principales", y que éste se comenzará leyendo así: "Son Partidos Políticos **principales** las agrupaciones de ciudadanos..." Habiendo resultado rechazada la moción, se aprobó el Arto. 9º sin reforma, siendo su redacción la siguiente:

"Arto. 9º — Son Partidos Políticos las agrupaciones de ciudadanos que en la elección inmediata anterior de Autoridades Supremas o Municipales hayan obtenido el primero y el segundo lugar en número de votos en todo el país, siempre que mantenga una organización nacional con dirigentes debidamente electos. Los Partidos Políticos tendrán Personalidad Jurídica.

Perderá su personalidad legal para la siguiente elección de Autoridades Supremas el Partido Político que no se presentare en las elecciones de Autoridades Supremas o Municipales a nivel nacional".

Fue leído y sometido a discusión el Arto. 10, que dice:

"Arto. 10. — Será también Partido Político, con los derechos que esta Ley otorga, la agrupación que presente al Tribunal Supremo Electoral una Petición firmada por ciudadanos calificados, en número no menor del cinco por ciento del total de votos depositados en la elección anterior de Autoridades Supremas, siempre que tal Petición sea acogida por dicho Tribunal. **Cada una de las firmas deberá ser**

autenticada por Notario Público y éste deberá dar fe de que fueron puestas en su presencia, con indicación de fecha y hora el número de la Cédula de Identidad del petente. Sobre la validez de la petición se pronunciará el Tribunal Supremo Electoral dentro de los treinta días siguientes a su presentación.

La Petición podrá presentarse no sólo para la elección de Autoridades Supremas, sino también para la de Autoridades Municipales, siempre que sea a nivel nacional.

Dicha Petición deberá ser presentada por lo menos noventa días antes de la fecha de la elección y en ella se establecerá el nombre del Partido, su emblema y los nombres de los candidatos con los cargos para que hayan sido nominados. La petición debe ir acompañada de la Declaración de Principios y Estatutos del Partido petionario y de una declaración en la cual los candidatos, bajo promesa de decir verdad, protesten su elegibilidad para servir el cargo para que se les proclama.

Las firmas que amparen la Petición deberán ser escritas de puño y letra de los peticionarios. Cuando éstos no sepan firmar, pondrán la huella digital de su dedo pulgar derecho validada por la firma como testigo, de un votante calificado.

Ningún ciudadano calificado podrá firmar más de una petición para nominar candidatos para un mismo cargo.

Entiéndese por ciudadano calificado todo aquel que esté debidamente inscrito en el Registro Electoral Definitivo y haya votado en las elecciones inmediatas anteriores de Autoridades Supremas o Municipales".

**Intervino el honorable Diputado doctor Julio Centeno Gómez, expresando:** Honorable señor Presidente, honorable Asamblea: En nombre de los Miembros Liberales de la Comisión Nacional Electoral, mociono para que el Artículo 10, se lea así: "Será También Partido Político, con los derechos que esta Ley otorga, la agrupación que presente al Tribunal Supremo Electoral una petición firmada por ciudadanos debidamente cedulados e inscritos en los Registros Electorales Definitivos de la elección anterior de Autoridades Supremas, en número no menor del cinco por ciento del total de votos depositados en esa elección, siempre que tal Petición sea acogida por dicho Tribunal. Las firmas deberán ser autenticadas por Notario Público, quien deberá dar fe del número de la Cédula de Identidad que corresponda a cada petente y de la de los testigos, en su caso. Sobre la validez de la petición se pronunciará el Tribunal Supremo Electoral dentro de los treinta días siguientes a su presentación. La Petición deberá ser presentada por lo menos noventa días antes de la fecha de la elección y en ella se

establecerá el nombre del Partido, su emblema y los nombres de los candidatos con los cargos para que hayan sido nominados. La petición debe ir acompañada de la Declaración de Principios y Estatutos del Partido petionario y de una declaración en la cual los candidatos, bajo promesa de decir verdad, protesten su elegibilidad para servir el cargo para que se les proclama. Las firmas que amparen la Petición, deberán ser escritas de puño y letra de los peticionarios. Cuando éstos no sepan firmar, pondrán la huella digital de su dedo pulgar derecho validada por la firma como testigo de un ciudadano. Ningún ciudadano podrá firmar más de una petición para nominar candidatos para un mismo cargo. También podrán firmar la petición los ciudadanos que a la fecha de las inscripciones no llenaren los requisitos constitucionales, o no los fueren a llenar el día de las elecciones, y así mismo quienes demostraren fehacientemente su ausencia del país en el último domingo de inscripciones". Quiero decirle señor Presidente y honorable Asamblea, que esta moción refleja el sentir filosófico-político del Jefe del Partido Liberal Nacionalista, General de División Don Anastasio Somoza Debayle, quien consciente de la alta misión política del Partido Liberal de Nicaragua y no sólo del Partido Liberal de Nicaragua, sino del Partido Liberal, como filosofía de la libertad de todos los pueblos del mundo, ha dispuesto darle libertad absoluta a todos los ciudadanos, quitarle el calificativo o el nombre de "calificados" a los ciudadanos, teniendo conciencia nosotros, los miembros de esta Comisión, señores, que existe una clase de ciudadanos únicamente, los ciudadanos a los cuales se refiere la Constitución de la República y que esos ciudadanos no son calificados sino que gozan de ciertos derechos políticos, cuando ciertos acontecimientos jurídicos los hacen capaces de ejercer estos derechos, de acuerdo a su mayoría de edad o a sus conocimientos, o a su estado civil, tal como lo dispone el artículo mencionado de la Constitución de la República. Con esto queremos dejar establecido de una vez para todas también, que el Partido Liberal de Nicaragua, como todos los partidos liberales del mundo, son fieles a sus principios ideológicos y filosóficos, y que de una vez por siempre, el Partido Liberal es fiel a sus principios y a su programática ideológica, entre las cuales debe de reconocerse y de establecerse, el derecho de oposición y el establecimiento a los Partidos, en el juego político de las democracias liberales o constitucionales. Por lo tanto señores parlamentarios, yo pido a todos ustedes que, por aclamación, apoyen esta moción que es de gran salud para toda la República. Gracias, señores.

**Dijo el honorable Diputado doctor Julio César Avilés:** Señor Presidente, tomando en consideración una parte de la exposición del doctor Julio Centeno Gómez, que quitó la pala-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Consejo de Ministros

#### AUTORIZASE MODIFICAR TASAS POSTALES INTERNACIONALES PARA ENVÍOS CORRESPONDENCIA POR VÍA DE SUPERFICIE

No. 27

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once de la mañana del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. Reunidos en Casa Presidencial en Consejo de Ministros, los infrascritos señores General de División Don Anastasio Somoza, Presidente de la República; Ingeniero J. Antonio Mora Rostrán, Ministro de la Gobernación; Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio; General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctora Helia María Robles S., Ministro de Educación Pública; Ingeniero Armel González, Ministro de Obras Públicas; Coronel Heberto Sánchez, Ministro de Defensa; Ingeniero Klaus Sengelman, Ministro de Agricultura y Ganadería; Ingeniero Adán Cajina, Ministro de Salud Pública; y Doctor Julio I. Cardoze, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo, y con asistencia del Licenciado Manuel Centeno Cantillano, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

El Presidente de la República,  
En Consejo de Ministros,

Considerando:

Que en el reciente Congreso de la Unión Postal de las Américas y España (UPAE), celebrado en Lima, Perú, cuyas Actas entrarán en vigor el uno de Octubre del corriente año, se tomó el Acuerdo por todos los países miembros de no aplicar las tasas del servicio interior en sus relaciones recíprocas, para los envíos de correspondencia por vía de superficie, sino que fueran las establecidas en el régimen de la Unión Postal Universal; según se dispone en el numeral 1) del artículo 12 del Convenio.

Considerando:

Que esta referencia al régimen de la Unión Postal Universal requiere igualmente la actualización de las tarifas vigentes a las adoptadas por el Congreso de Lausana, Suiza.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Inco. 3) del Artículo 194 Cn., y el literal f) del Arto. 8 del Decreto No. 1862 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 174 del 4 de Agosto de 1971;

Acuerda:

Primero: Autorízase a la Dirección General de Telecomunicaciones y Correos de Nicaragua a modificar las tasas postales internacionales para los envíos de correspondencia por vía de superficie, fijando sus equivalencias en los límites mínimos que establece el Arto. 19 del Convenio Postal Universal (Lausana, 1974), y a actualizar las tasas especiales a que se refiere el Arto. 21 del referido Convenio.

Segundo: Las referidas tarifas serán de aplicación igualmente en nuestras relaciones con los países miembros de la Unión Postal de las Américas y España (UPAE), pudiendo disminuirse hasta un 15% las correspondientes a los envíos de correspondencia para aquellos países con los que exista reciprocidad.

Tercero: El presente Acuerdo es modificador al No. 15 del 22 de Agosto de 1975, y surte sus efectos desde el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, J. A. Mora R. — El Ministro de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello. — El Ministro de Economía, Industria y Comercio, Juan José Martínez L. — El Ministro de Hacienda y C.P., Gustavo Montiel. — El Ministro de Educación Pública, Helia María Robles S. — El Ministro de Obras Públicas, Armel González. — El Ministro de Defensa, Heberto Sánchez. — El Ministro de Agricultura y Ganadería, Klaus Sengelman. — El Ministro de Salud Pública, Adán Cajina. — El Ministro del Trabajo, Julio I. Cardoze. — El Secretario de la Presidencia de la República, Manuel Centeno Cantillano.

### Secretaría de la Presidencia

AUTORIZASE A ADMOR. DEL F. C. P. DE N. CONSTITUIR, PRENDA INDUSTRIAL CON EL BANCO DE AMERICA POR \$350.000.00 SOBRE BIENES DE LA EMPRESA

"No. 35

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 3 y 31 de la Ley Constitutiva de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, de fecha 22 de Octubre de 1940;

Acuerda:

Primero: Autorizar al Señor Teniente Coronel e Ingeniero Militar Noel A. González Gutiérrez, mayor de edad, casado y de este domicilio, para que en su carácter de Administrador General de la Empresa del Ferrocarril

del Pacífico de Nicaragua, constituya Prenda Industrial con el Banco de América, por la suma de Trescientos Cincuenta Mil córdobas (₡ 350.000.00), sobre los siguientes bienes de la Empresa: un tanque de hierro galvanizado, empernado, protegido con pintura minio plata, con capacidad de 1,604.880 galones; un torno marca Gurutzpe, modelo B-4.000 año 1968; un torno marca Gurutzpe, modelo M 1B-2000 año 1968; un torno marca Gurutzpe, modelo M 1B-2000 año 1968; una sierra marca Sabi SM 24 año 1968 y una Friscadora, marca Fexas, modelo C-725, año 1968. Para garantizarle por la Garantía Bancaria que el Banco de América dará a Rolland Speer y/o Intercoast Investment Inc., por el cumplimiento del Contrato de Venta de hasta 10,000 toneladas de chatarra.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al Administrador General de la Empresa del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, de suficiente autorización.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintitrés de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA. — (f) Manuel Centeno Cantillano, Secretario de la Presidencia de la República".

## Ministerio de la Gobernación

### APRUEBASE ACUERDO MUNICIPAL DE MATEARE, DEPTO. DE MANAGUA RELATIVO COBRO POR EXTRACCION DE ARENA DEL LAGO

Reg. N° 4577 — R/F 362739 — ₡ 75.00

N° 36

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico. — Aprobar el Acuerdo Municipal N° 48 de la Municipalidad de Mateare, Departamento de Managua, que se concreta a adicionar al Plan de Arbitrios de dicho Municipio una fracción, la cual se leerá de la siguiente manera:

"E"

#### FRACCION

25ª— Extracción de Arena del Lago Xolotlán: Cada metro cúbico de arena extraída del Lago Xolotlán, para ser usado dentro de la comprensión de Mateare, tendrá un valor de Diez Córdobas (₡10.00) y Quince Córdobas (₡15.00) cuando sea usada fuera de la circunscripción de Mateare.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Mateare a los seis días del mes de Septiembre de 1976. — Humberto Fitoria López, Alcalde Municipal. — Alfonso Urroz Medina, Tesorero Municipal. — Isidoro Sánchez Castro, Síndico Municipal. — Mariano Gallo R., Secretario Municipal.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, 9 de Septiembre de 1976. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, J. Antonio Mora R.

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

### REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 3) del Arto. 194 Cn.,

Decreta:

El siguiente Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta No. 662 de 25 de Noviembre de 1974 (Gaceta No. 270 de 26 de Noviembre de 1974) reformado por el Decreto No. 571 de 24 de Septiembre de 1976 (Gaceta No. 221 de 29 de Septiembre de 1976).

Arto. 1o.—El Arto. 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo No. 26 de 25 de Junio de 1975 (Gaceta No. 143 de 27 de Junio de 1975) se leerá así:

"Arto. 10o.—En relación a la disposición contenida en el Arto. 14. I.R. reformado por el Decreto Ley No. 571 de 24 de Septiembre de 1976, para gozar de la exención será necesario que el interesado presente solicitud al Ministerio de Hacienda, haciendo relación del acreedor, monto del crédito, intereses y objeto de la inversión. Es necesario que ésta sea en una actividad agropecuaria o para fines industriales, que procesen productos agropecuarios. El Ministerio de Hacienda, previa inspección dictará Acuerdo declaratorio de la exención, facultando a la Dirección General de Ingresos, para que vigile la correcta inversión del crédito y en caso se comprobare que este ha sido usado en otros fines, con las pruebas del caso, la Dirección General de Ingresos, solicitará al Ministerio de Hacienda, la cancelación del Acuerdo que concedió las exenciones. La negociación de las divisas deberá hacerse por medio del sistema financiero nacional.

Arto. 2o.—Para los efectos de la parte final del Arto. 14 I.R. reformado por el Decreto Legislativo No. 571 de 24 de Septiembre de 1976, será necesario que la Sucursal de Banco extranjero, operando en el país, presente solicitud al Ministerio de Hacienda, indicando el monto de los fondos que le proveerán, monto de cargos o pagos por provisión de fondos, y en su ca-

so, autorización del Banco Central.

Arto. 3o.—Para los efectos del párrafo final, adicionado al Arto. 29 I.R., en el Decreto No. 571 de 24 de Septiembre de 1976, se restablecen las siguientes fechas y formas de pago:

No menos del 50% al presentar su declaración antes del día 30 de Septiembre de cada año, y;

El resto antes del día 31 de Diciembre de cada año.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Rubén García B.*, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley".

## Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN ECONOMIA A SR. MANUEL J. BORGE B.

Reg. Nº 36 - 31

Nº 9097

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Licenciado en Economía, al señor **MANUEL JOSE BORGE BOHORQUEZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en vista de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1º— Extenderle al señor **MANUEL JOSE BORGE BOHORQUEZ**, el Título de Licenciado en Economía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.
- 2º— El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — **Ernesto Rugama Núñez**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

### Marcas de Fábrica

Reg. No. 4546 — R/F 381924 — Valor ₡ 90.00  
Laboratorios Farmacéuticos, S. A., panameña, mediante apoderado, Dr. Luis Alonso López

Azmitia, solicita registro marca fábrica:

"F E R R O S O L"

Clase 5.

Presentada: Trece Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4514 — R/F 360770 — Valor ₡ 45.00  
The Gillette Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita registro marca fábrica:

"C O L T"

Clase 8.

Presentada: Diecinueve Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 1 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4483 — R/F 360909 — Valor ₡ 90.00  
J. Uriach y Compañía, Sociedad Anónima, Barcelona, España, mediante apoderado Dr. Abraham Chávez Escoto, solicita registro marca fábrica:

"STATICUM"

Clase 5.

Presentada: Diecinueve Noviembre 1975.

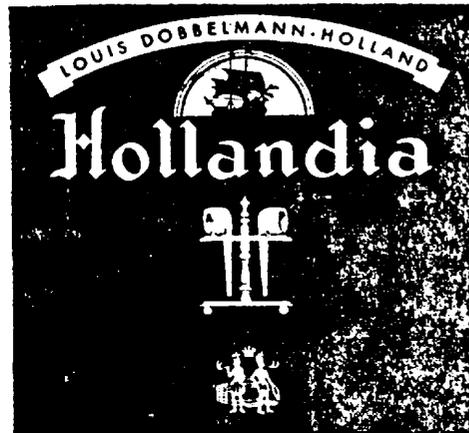
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, diez Diciembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4513 — R/F 360771 — Valor ₡ 135.00

Louis Dobbmann B. V. Holandesa, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita Renovación marca de fábrica:



Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27 de Agosto de 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 4528 — R/F 348737 — Valor ₡ 90.00

Fábrica de Muebles Contessa, S. de R. L., hondureña, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"C O N T E S S A"

Clase 20.

Presentada: Treintuno Julio 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2

Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4530 — R/F 332428 — Valor ₡ 90.00  
Beltex Corporation, japonesa, mediante apoderado, Dr. Guy José Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 9.

Presentada: Trece Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 25 Agosto 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4527 — R/F 348738 — Valor ₡ 45.00  
Carlo Erba, S.p.A., italiana, mediante apoderado, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"T O L M I C E N"

Clase 5.

Presentada: Once Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4526 — R/F 348739 — Valor ₡ 90.00  
Licorera Zacapaneca, Sociedad Anónima, guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"R O N D E L L A N O"

Clase 33.

Presentada: Diecinueve Agosto 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4515 — R/F 360769 — Valor ₡ 90.00  
Rohm and Haas Company, estadounidense, mediante apoderado, Dr. Mariano Barahona Portocarrero, solicita registro marca fábrica:

"G A N A"

Clase 5.

Presentada: Veinticinco Agosto 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4516 — R/F 361271 — Valor ₡ 90.00  
Ciba-Geigy AG., Suiza, mediante apoderado, Dr. Felipe Rodríguez Serrano, solicita registro marca fábrica:

"T R O M E X A N"

Clase 5.

Presentada: Cuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4517 — R/F 361272 — Valor ₡ 90.00  
Ciba-Geigy AG., Suiza, mediante apoderado, Dr. Felipe Rodríguez Serrano, solicita registro marca fábrica:

"L A M P R E N"

Clase 5.

Presentada: Cuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4518 — R/F 361273 — Valor ₡ 90.00  
Ciba-Geigy AG., Suiza, mediante apoderado, Dr. Felipe Rodríguez Serrano, solicita registro marca fábrica:

"D E L T A — B U T A Z O L I D I N A"

Clase 5.

Presentada: Cuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Septiembre 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4519 — R/F 361274 — Valor ₡ 90.00  
Ciba-Geigy AG., Suiza, mediante apoderado, Dr. Felipe Rodríguez Serrano, solicita registro marca fábrica:

"S I N T R O M"

Clase 5.

Presentada: Cuatro Mayo 1976.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 Septiembre, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

### Renovación de Marca

Reg. No. 4538 — R/F 361910 — Valor ₡ 90.00  
Tabacalera Nicaragüense, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Alejandro Carrión, solicita Renovación marca fábrica:



No. 15,747

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 de Septiembre de 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 2

### Nombres Comerciales

Reg. No. 4531 — R/F 360075 — Valor ₡ 135.00  
Luis Felipe Andino Uriarte y Graciela del Carmen de Andino, nicaragüenses, personalmente, solicitan registro nombre comercial:

### CENTRO MUSICAL ANDINO



Para: *Proteger y distinguir establecimiento destinado a la fabricación y venta de toda clase de aparatos musicales, discos fonográficos y en general todo lo relacionado con la música.*

Presentada: Uno Julio 1976.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. Managua, 17 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

§ 2

Reg. No. 4473 — R/F 330864 — Valor ₡ 90.00  
Desarrollo Industrial Nicaragüense, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios, solicita registro de expresión o señal de propaganda:

"RON SUPREMO, EL UNICO RON CON SABOR INTERNACIONAL"  
Para: Proteger propaganda comercial de establecimiento Industrial.

Presentada: Veintinueve Mayo 1976.  
Opóngase.  
Registro Propiedad Industrial, Managua, 22 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

§ 2

Reg. No. 4472 — R/F 330863 — Valor ₡ 90.00  
Desarrollo Industrial. Nicaragüense, nicaragüense, mediante apoderado, Dr. Raúl Barrios, solicita registro de expresión o señal de propaganda:

"RON SUPREMO EL RON VERDADERAMENTE ANEJO CON SABOR INTERNACIONAL"  
Para: Proteger Propaganda Comercial de Establecimiento Industrial.

Presentada: Veintinueve Mayo 1976.  
Opóngase.  
Registro Propiedad Industrial. Managua 22 Julio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

§ 2

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. No. 4547 — R/F — Valor ₡ 1,040.00  
El día 10 de Octubre de 1976, a partir de las 8 A. A. en CAS AMATRIZ, de conformidad con los Arts. 12 y 13 de la LEY ORGANICA, de la extinta CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR, (MONTE DE PIEDAD), el BANCO POPULAR, rematará al mejor postor, prendas que originalmente fueron empeñadas a favor del MONTE DE PIEDAD. Las personas que deseen hacer posturas en esta SUBASTA, pueden presentarse a la siguiente DIRECCION: Detrás de la Iglesia del Carmen, del Kilnder del Calazans, 1 c. arriba, donde serán oídas y atendidas, conforme derecho.

| N° de la Boleta | Descripción de las Prendas       | Base del Remate |
|-----------------|----------------------------------|-----------------|
| 13139           | 1 Plancha marca National .       | 55.60           |
| 13111           | 1 Cad. con Cruc. 15 grs. . . .   | 139.00          |
| 13117           | 1 Cad. 1 esc. 9 grs. . . . .     | 55.60           |
| 13143           | 1 Cad. 8 grs. . . . .            | 41.70           |
| 13190           | 1 Cad. sin dije 10 grs. . . . .  | 97.30           |
| 13209           | 1 Puls. 20 grs. . . . .          | 166.80          |
| 13212           | 1 Puls. 6 grs. . . . .           | 41.70           |
| 13213           | 1 Puls. 1 anillo 16 grs. . . . . | 125.10          |
| 13231           | 2 Anillos 5 grs. . . . .         | 41.70           |
| 13238           | 3 Anillos 5 grs. . . . .         | 41.70           |
| 13239           | 1 Cad. 1 anillo, 2 pares de      |                 |

| N° de la Boleta | Descripción de las Prendas                                     | Base del Remate |
|-----------------|----------------------------------------------------------------|-----------------|
|                 | chapas 9 grs. . . . .                                          | 69.50           |
| 13245           | 1 Cad. sin dije, 1 anillo 5 grs.                               | 41.70           |
| 13248           | 1 Puls. 29 grs. . . . .                                        | 278.00          |
| 13250           | 1 Anillo con piedra rajada 13 gramos . . . . .                 | 111.20          |
| 13284           | 1 Par de arg. rajadas 3 grs.                                   | 27.80           |
| 13308           | 1 Anillo golp. 2 grs. . . . .                                  | 27.80           |
| 13318           | 1 Anillo 8 grs. . . . .                                        | 69.50           |
| 13327           | 1 Puls. 10 grs. . . . .                                        | 83.40           |
| 13328           | 1 Anillo 2 grs. . . . .                                        | 27.80           |
| 13348           | 2 Anillos, 1 esc. 10 grs. . . .                                | 83.40           |
| 13361           | 1 Anillo 3 grs. . . . .                                        | 41.70           |
| 13367           | 1 Cad. 12 grs. . . . .                                         | 139.00          |
| 13382           | 1 Puls. desp. 15 grs. . . . .                                  | 125.10          |
| 13391           | 1 Esc. 20 grs. . . . .                                         | 166.80          |
| 13445           | 1 Esc. 2 dijes 25 grs. . . . .                                 | 208:50          |
| 13457           | 1 Puls. en mal est. 7 grs. . . .                               | 69.50           |
| 13461           | 2 Dijes, 1 esc. 1 cad. 27 grs.                                 | 166.80          |
| 13475           | 1 Cad. sin dije 5 grs. . . . .                                 | 41.70           |
| 13492           | 1 Anillo 1 grs. . . . .                                        | 27.80           |
| 13493           | 3 Anillos con pied. 5 grs. . . .                               | 41.70           |
| 13504           | 1 Cad. sin dije 8 grs. . . . .                                 | 69.50           |
| 13513           | 1 Cad. 1 anillo 6 grs. . . . .                                 | 41.70           |
| 13519           | 1 Cad. 1 anillo golp. 7 grs. . . .                             | 55.60           |
| 13538           | 1 Anillo 5 grs. . . . .                                        | 69.50           |
| 13549           | 1 Puls. y 1 par de chapas 18 gramos . . . . .                  | 152.90          |
| 13577           | 1 Cad. dije de Cristo golpeado 10 grs. . . . .                 | 83.40           |
| 13581           | 1 Cad. dije de Cristo 5 grs. . . .                             | 41.70           |
| 13596           | 1 Cad. rev. dije de Cristo (sólo la mitad y golp. 9 grs. . . . | 55.60           |
| 13602           | 1 Cad. 1 anillo 5 grs. . . . .                                 | 41.70           |
| 13608           | 1 Puls. 28 grs. . . . .                                        | 236.30          |
| 13646           | 1 Par de chapas 5 grs. . . . .                                 | 41.70           |
| 13650           | 1 Puls. 13 grs. . . . .                                        | 111.20          |
| 13651           | 2 Cad. revent. 17 grs. . . . .                                 | 125.10          |
| 13661           | 1 Cad. 1 Cristo, 1 esc. 4 grs.                                 | 27.80           |
| 13670           | 1 Par de chapas 1 ½ grs. . . . .                               | 27.80           |
| 13677           | 1 Puls. 30 grs. . . . .                                        | 250.20          |
| 13694           | 1 Cad. con la 1 rev. 5 grs. . . . .                            | 55.60           |
| 13695           | 1 Brazaletes en mal est. 12 grs.                               | 97.30           |
| 13702           | 1 Brazaletes 9 grs. . . . .                                    | 69.50           |
| 13707           | 1 Esc. 3 anillos 9 grs. . . . .                                | 69.50           |
| 13732           | 1 Cad. con med. 12 grs. . . . .                                | 111.20          |
| 13738           | 1 Anillo 5 grs. . . . .                                        | 55.60           |
| 57851           | 1 Anillo con iniciales SABD 3 gramos . . . . .                 | 42.90           |
| 57861           | 1 Esc. 17 grs. . . . .                                         | 171.60          |
| 57886           | 1 Cad. con med. 9 grs. . . . .                                 | 100.10          |
| 57905           | 1 Anillo de gradu. 12 grs. . . . .                             | 143.00          |
| 57924           | 1 Cad. con med. 1 pren, nombre Lidia 16 grs. . . . .           | 128.70          |
| 57952           | 1 Puls. 17 grs. . . . .                                        | 143.00          |
| 57980           | 1 Anillo de grad. 11 grs. . . . .                              | 128.70          |
| 57984           | 1 Cad. con dije 16 grs. . . . .                                | 171.60          |
| 58042           | 1 Anillo de graduación 9 grs.                                  | 114.40          |
| 58047           | 2 Cad. 1 med. 1 crucif. 20 grs.                                | 143.00          |
| 58067           | 1 Puls. 1 par de chapas 8 grs.                                 | 57.20           |
| 58080           | 1 Puls. 1 esc. 1 anillo 32 grs.                                | 343.20          |
| 58082           | 1 Esc. 1 anillo 10 grs. . . . .                                | 85.80           |
| 58119           | 1 Cad. 1 anillo 6 grs. . . . .                                 | 42.90           |

| Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas                                  | Base del Remate | Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas                             | Base del Remate |
|-----------------|-------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|--------------------------------------------------------|-----------------|
| 58120           | 1 Cad. con med. 10 grs. . . . .                             | 85.80           | 3568            | 2 Anillos 16 grs. . . . .                              | 69.50           |
| 58152           | 1 Anillo 10 grs. . . . .                                    | 114.40          | 3579            | 1 Cad. con med. 28 grs. . . . .                        | 222.40          |
| 58176           | 1 Cad. con med. 10 grs. . . . .                             | 85.80           | 3584            | 2 Anillos de grad. 31 grs. . . . .                     | 250.20          |
| 58177           | 1 Puls. en mal est. 20 grs. . . . .                         | 171.60          | 3597            | 1 Cad. con med. 11 grs. . . . .                        | 96.60           |
| 58222           | 1 Puls. 6 grs. . . . .                                      | 42.90           | 3601            | 1 Anillo con pied. 11 grs. . . . .                     | 96.60           |
| 58232           | 2 Puls. 24 grs. . . . .                                     | 228.80          | 3640            | 2 Anillos, 1 cordón 1 par de chapas 16 grs. . . . .    | 138.00          |
| 58244           | 1 Cad. 11 grs. . . . .                                      | 114.40          | 3655            | 1 Anillo 10 grs. . . . .                               | 96.60           |
| 58250           | 1 Cad. con Cristo 10 grs. . . . .                           | 71.50           | 3666            | 1 Cad. con med. 20 grs. . . . .                        | 193.20          |
| 58256           | 1 Cad. 14 grs. . . . .                                      | 128.70          | 3671            | 1 Reloj Timex . . . . .                                | 55.20           |
| 58263           | 2 Cad. 14 grs. . . . .                                      | 128.70          | 3672            | 2 Anillos 13 grs. . . . .                              | 124.20          |
| 58265           | 1 Cad. con Cristo 7 grs. . . . .                            | 57.20           | 3681            | 2 Anillos con pied. 7 grs. . . . .                     | 69.00           |
| 58267           | 1 Puls. 12 grs. . . . .                                     | 100.10          | 3682            | 1 Puls. 1 anillo 25 grs. . . . .                       | 234.60          |
| 58282           | 1 Puls. 27 grs. . . . .                                     | 286.00          | 3688            | 1 Par d earg. 1 anillo 5 grs. . . . .                  | 41.40           |
| 58302           | 2 Cad. cn med. 9 grs. . . . .                               | 71.50           | 3723            | 1 Cad. con med. 5 grs. . . . .                         | 55.20           |
| 58318           | 1 Cad. con med. 1 anillo, 1 par de chapas 15 grs. . . . .   | 143.00          | 3754            | 1 Puls. 2 anillos 25 grs. . . . .                      | 234.60          |
| 58342           | 1 Anillo de grad. 11 grs. . . . .                           | 114.40          | 3756            | 1 Cad. con Cristo 10 grs. . . . .                      | 96.60           |
| 58345           | 1 Anillo de grad. 14 grs. . . . .                           | 128.70          | 3780            | 1 Par de chapas 7 grs. . . . .                         | 82.80           |
| 58372           | 1 Puls. 1 anillo 15 grs. . . . .                            | 128.70          | 3785            | 1 Cad. con med. 6 grs. . . . .                         | 55.20           |
| 58409           | 1 Cad. 1 anillo 5 grs. . . . .                              | 42.90           | 3799            | 2 Puls. 1 cad. con Crucifijo 25 gramos . . . . .       | 234.60          |
| 58419           | 2 Cad. 1 med. 1 puls. 1 par de arg. 16 grs. . . . .         | 143.00          | 3800            | 1 Puls. con dije 31 grs. . . . .                       | 276.00          |
| 58423           | 1 Puls. 5 grs. . . . .                                      | 42.90           | 3801            | 1 Puls. 20 grs. . . . .                                | 193.20          |
| 58445           | 1 Esc. 48 grs. . . . .                                      | 486.20          | 3802            | 3 Anillos, 1 par de chapas 10 gramos . . . . .         | 96.60           |
| 58463           | 1 Cad. con med. 5 grs. . . . .                              | 42.90           | 3810            | 2 Puls. 40 grs. . . . .                                | 414.00          |
| 58467           | 1 Par de arg. 4 grs. . . . .                                | 42.90           | 3823            | 2 Anillos 10 grs. . . . .                              | 96.60           |
| 58506           | 1 Cad. con med. 10 grs. . . . .                             | 71.50           | 3852            | 1 Cad. 3 anillos 6 grs. . . . .                        | 55.20           |
| 58540           | 3 Cad. 1 med. 1 dije 15 grs. . . . .                        | 128.70          | 3857            | 1 Anillo de grad. 14 grs. . . . .                      | 110.40          |
| 58592           | 1 Cad. con med. 9 grs. . . . .                              | 85.80           | 3876            | 3 Puls. 19 grs. . . . .                                | 179.40          |
| 58648           | 1 Cad. con med. 1 pren. 14 gramos . . . . .                 | 114.40          | 3880            | 1 Puls. 1 anillo 34 grs. . . . .                       | 331.20          |
| 58568           | 1 Esc. 9 grs. . . . .                                       | 114.40          | 3894            | 1 Brazaletes media caña 12 grs. . . . .                | 110.40          |
| 58669           | 1 Esclava con nombre AUSBERTO 20 grs. . . . .               | 171.60          | 3895            | 1 Puls. 15 grs. . . . .                                | 138.00          |
| 58736           | 1 Puls. 10 grs. . . . .                                     | 114.40          | 3910            | 1 Cad. con med. 17 grs. . . . .                        | 138.00          |
| 58779           | 4 Anillos, 1 cad. 1 dije, 2 pares de chapas 22 grs. . . . . | 171.00          | 3923            | 1 Collar con imit. de perlas 10 gramos . . . . .       | 69.00           |
| 58791           | 3 Pares de chapas 7 grs. . . . .                            | 57.20           | 3926            | 1 Cad. con med. 32 grs. . . . .                        | 276.00          |
| 58868           | 1 Anillo de gradu. 13 grs. . . . .                          | 143.00          | 3935            | 1 Cad. 2 anillos 14 grs. . . . .                       | 124.20          |
| 58918           | 1 Anillo 5 grs. . . . .                                     | 42.90           | 3938            | 1 Anillo de grad. 14 grs. . . . .                      | 124.20          |
| 58892           | 1 Puls. 1 par de arg. 7 grs. . . . .                        | 57.20           | 3946            | 1 Anillo de grad. 1 par de chapas 12 grs. . . . .      | 110.60          |
| 3369            | 1 Cad. con med. 17 grs. . . . .                             | 166.80          | 3959            | 1 Cord. con Cristo 13 grs. . . . .                     | 110.40          |
| 3393            | 1 Anillo, 1 par de cha. 6 grs. . . . .                      | 55.60           | 3965            | 1 Cad. con med. 11 grs. . . . .                        | 110.40          |
| 3403            | 1 Cad. con med. 19 grs. . . . .                             | 180.70          | 3968            | 1 Par de chapas 3 grs. . . . .                         | 27.60           |
| 3417            | 2 Anillos 5 grs. . . . .                                    | 55.60           | 3971            | 1 Puls. mart. 70 grs. . . . .                          | 828.00          |
| 3434            | 2 Pares de chapas, 1 anillo 6 gramos . . . . .              | 55.60           | 3995            | 1 Cad. con med. 1 par de argollas 12 grs. . . . .      | 110.40          |
| 3438            | 1 Puls. 34 grs. . . . .                                     | 333.60          | 3996            | 1 Cad. con med. 11 grs. . . . .                        | 96.60           |
| 3441            | 1 Puls. 8 grs. . . . .                                      | 83.40           | 04008           | 1 Chapa, 1 cad. con med. 6 gramos . . . . .            | 55.20           |
| 3461            | 1 Puls. 20 grs. . . . .                                     | 194.60          | 04026           | 1 Anillo 6 grs. . . . .                                | 55.20           |
| 3462            | 1 Anillo de grad. 13 grs. . . . .                           | 139.00          | 04035           | 2 Pares de chapas, 1 cad. con med. 24 grs. . . . .     | 234.60          |
| 3476            | 1 Par de chapas 5 grs. . . . .                              | 55.60           | 04043           | 1 Esclava con letras, 2 cad. con med. 108 grs. . . . . | 1,104.00        |
| 3484            | 1 Par de arg. 1 prend. nombre Isabel 5 grs. . . . .         | 41.70           | 04058           | 2 Anillos, 1 esc. 1 cad. con med. 19 grs. . . . .      | 151.80          |
| 3488            | 1 Anillo, 1 cad. 6 grs. . . . .                             | 55.60           | 04059           | 1 Anillo, 2 pares de chapas 3 gramos . . . . .         | 27.60           |
| 3500            | 1 Cad. con Cristo, 1 dije, 1 anillo 14 grs. . . . .         | 139.00          | 04064           | 1 Anillo 5 grs. . . . .                                | 55.20           |
| 3509            | 1 Anillo 6 grs. . . . .                                     | 55.60           | 04066           | 1 Puls. 1 cad. con med. 72 grs. . . . .                | 745.20          |
| 3512            | 1 Cad. con 2 dijás 10 grs. . . . .                          | 97.30           | 04074           | 1 Cad. con med. 21 grs. . . . .                        | 207.00          |
| 3541            | 1 Puls. 1 anillo 5 grs. . . . .                             | 55.60           |                 |                                                        |                 |
| 3545            | 1 Anillo de grad. 15 grs. . . . .                           | 125.10          |                 |                                                        |                 |
| 3566            | 1 Reloj de varón Astra . . . . .                            | 41.70           |                 |                                                        |                 |

| Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas                                     | Base del Remate | Nº de la Boleta | Descripción de las Prendas                                 | Base del Remate |
|-----------------|----------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|------------------------------------------------------------|-----------------|
| 04088           | 1 Anillo de gradua. 5 grs. . . . .                             | 41.40           | 7545            | 1 Esclavita, 2 anillitos 5 grs. . . . .                    | 56.00           |
| 04116           | 1 Prensa corbata con letras MAZ 8 gramos . . . . .             | 55.20           | 7571            | 1 Anillo 13 grs. . . . .                                   | 168.00          |
| 04120           | 1 Puls. 56 grs. . . . .                                        | 552.00          | 7581            | 1 Anillo 2 grs. . . . .                                    | 28.00           |
| 04125           | 1 Cad. con Cristo y 1 esc. 8 gramos . . . . .                  | 55.20           | 7582            | 1 Par de chapas 4 grs. . . . .                             | 42.00           |
| 04139           | 1 Cad. con med. 40 grs. . . . .                                | 386.40          | 7584            | 1 Cadena con medalla 6 grs. . . . .                        | 56.00           |
| 04144           | 1 Puls. 23 grs. . . . .                                        | 220.80          | 7604            | 1 Dije de medalla con 1 hueco en el centro 4½ grs. . . . . | 28.00           |
| 04152           | 1 Puls. 2 anillos, 1 cad. 44 gramos . . . . .                  | 414.00          | 7674            | 1 Pulsera 3 ½ grs. . . . .                                 | 39.60           |
| 04155           | 1 Anillo, 1 par de arg. 11 grs. . . . .                        | 96.60           | 7675            | 1 Anillo 3 grs. . . . .                                    | 33.60           |
| 04161           | 2 Anillos 5 grs. . . . .                                       | 55.20           | 7693            | 1 Anillo 3 grs. . . . .                                    | 33.60           |
| 04162           | 1 Puls. 1 anillo 26 grs. . . . .                               | 248.40          | 7694            | 1 Par chapas 3 grs. . . . .                                | 33.60           |
| 04170           | 5 Anillos, 1 puls. 15 grs. . . . .                             | 123.90          | 7695            | 2 Anillitos 2 grs. . . . .                                 | 22.40           |
| 04175           | 1 Anillo 9 grs. . . . .                                        | 82.80           | 7707            | 1 Par chapas, 1 cad. 1 anillo 10 grs. . . . .              | 112.00          |
| 04197           | 1 Puls. 22 grs. . . . .                                        | 207.00          | 7721            | 1 Prendedor de corbata con ini. EGM 4 grs. . . . .         | 56.00           |
| 04202           | 4 Cad. 1 anillo 13 grs. . . . .                                | 138.00          | 7736            | 1 Hebilla con iniciales 20 grs. . . . .                    | 168.00          |
| 04228           | 1 Reloj Oris . . . . .                                         | 41.40           | 7765            | 1 Cadena con medalla 3 grs. . . . .                        | 42.00           |
| 04238           | 1 Reloj Oris . . . . .                                         | 69.00           | 7766            | 1 Esclavita 4 grs. . . . .                                 | 42.00           |
| 04239           | 2 Anillos, 1 par de chapas 10 gramos . . . . .                 | 96.60           | 7769            | 1 3 dijes dif. 5 grs. . . . .                              | 56.00           |
| 04244           | 2 Anillos, 1 par de chapas 13 gramos . . . . .                 | 123.90          | 7775            | 1 anillito, 2 cadenas 18 grs. . . . .                      | 196.00          |
| 04281           | 1 Cad. con med. 21 grs. . . . .                                | 193.20          | 7777            | 2 Esc. con iniciales, 1 puls. 17 gramos . . . . .          | 196.00          |
| 04294           | 1 Puls. 4 grs. . . . .                                         | 41.40           | 7785            | 1 Anillo 3 grs. . . . .                                    | 28.00           |
| 04298           | 1 Esc. 2 anillos 10 grs. . . . .                               | 124.20          | 7787            | 2 Anillos, 1 esc. 5 ½ grs. . . . .                         | 70.00           |
| 04303           | 1 Cad. con med. 17 grs. . . . .                                | 138.00          | 7795            | 1 Prend. 2 puls. 16 grs. . . . .                           | 196.00          |
| 04310           | 1 Cad. 1 anillo 10 grs. . . . .                                | 96.60           | 7812            | 1 Puls. 20 grs. . . . .                                    | 210.00          |
| 04312           | 1 Cad. 1 anillo, 1 par de chapas 7 grs. . . . .                | 69.00           | 7822            | 1 Cad. 2 esc. 7 grs. . . . .                               | 56.00           |
| 04318           | 1 Cadena, 1 anillo 7 grs. . . . .                              | 69.00           | 7841            | 1 Anillo 5 grs. . . . .                                    | 42.00           |
| 04323           | 1 Cadena 9 grs. . . . .                                        | 82.80           | 7858            | 1 Puls. con 1 dije 17 grs. . . . .                         | 182.00          |
| 04325           | 1 Anillo 5 grs. . . . .                                        | 41.40           | 7860            | 1 Cad. sin dije 7 grs. . . . .                             | 84.00           |
| 04333           | 1 Anillo 11 grs. . . . .                                       | 96.60           | 7863            | 1 Cad. sin dije 5 grs. . . . .                             | 56.00           |
| 04349           | 1 Cadane con medalla 56 grs. . . . .                           | 552.00          | 7886            | 1 Anillo 4 grs. . . . .                                    | 42.00           |
| 04350           | 2 Anillos 5 grs. . . . .                                       | 41.40           | 7891            | 1 Dije de med. de 1 cara 8 grs. . . . .                    | 70.00           |
| 04353           | 1 Cadena con dije 6 grs. . . . .                               | 69.00           | 7892            | 1 Anillo, 1 cad. 5 ½ grs. . . . .                          | 56.00           |
| 04356           | 1 Pulsera con piedras, varias despeg. 29 grs. . . . .          | 220.80          | 7696            | 1 Cad. sin dije 8 grs. . . . .                             | 84.00           |
| 04375           | 1 Pulsera 21 grs. . . . .                                      | 207.00          |                 |                                                            | 2 1             |
| 05192           | 1 Par de argollas, 1 anillo, 2 cadenas, 1 med. 58 grs. . . . . | 552.00          |                 |                                                            |                 |
| 7037            | 1 Cadena con medalla 13 grs. . . . .                           | 140.00          |                 |                                                            |                 |
| 7040            | 1 Pulsera 16 grs. . . . .                                      | 182.00          |                 |                                                            |                 |
| 7093            | 1 Cadena con medalla 19 grs. . . . .                           | 168.00          |                 |                                                            |                 |
| 7100            | 1 Cadena 7 grs. . . . .                                        | 70.00           |                 |                                                            |                 |
| 7106            | 1 Cad. con med. 13 grs. . . . .                                | 140.00          |                 |                                                            |                 |
| 7216            | 1 Par aretes 5 grs. . . . .                                    | 56.00           |                 |                                                            |                 |
| 7285            | 1 esclavita, 1 prendedor 5 grs. . . . .                        | 56.00           |                 |                                                            |                 |
| 7292            | 1 Anillo, 1 pulsera nombre JEANSIU 11 grs. . . . .             | 140.00          |                 |                                                            |                 |
| 7301            | 1 Cadena con medalla 15 grs. . . . .                           | 140.00          |                 |                                                            |                 |
| 7362            | 1 Cadena con medalla 22 grs. . . . .                           | 252.00          |                 |                                                            |                 |
| 7366            | 1 Cadena con medalla 12 grs. . . . .                           | 140.00          |                 |                                                            |                 |
| 7373            | 1 Pulsera 18½ grs. . . . .                                     | 210.00          |                 |                                                            |                 |
| 7377            | 1 Par de chapas 4 grs. . . . .                                 | 50.40           |                 |                                                            |                 |
| 7379            | 1 Cadenita 1½ grs. . . . .                                     | 33.60           |                 |                                                            |                 |
| 7466            | 1 Par de aretes 3 grs. . . . .                                 | 28.00           |                 |                                                            |                 |
| 7469            | 1 Cadenita rev. 4 ½ grs. . . . .                               | 28.00           |                 |                                                            |                 |
| 7525            | 1 Dije de medalla 7 grs. . . . .                               | 56.00           |                 |                                                            |                 |
| 7542            | 1 Cad. 2 anillos 12 grs. . . . .                               | 112.00          |                 |                                                            |                 |

Reg. No. 4582 — R/F 305081 — Valor ₡ 90.00  
 Once mañana Sábado Octubre nueve corriente año, local despacho venderáse pública subasta casa y solar situados Barrio Nuevo ciudad de Corinto, diez varas frente, veintiséis fondo, lindante: Norte, Gertrudis Leiva; Sur, Antonio Nesme; Oriente, Amado Pineda; Poniente, Manuel Callejas.

Ejecutante: Victoria Calderwood de Romero.  
 Ejecutado: Marina Amador de Arana.  
 Base remate: Seis mil doscientos córdobas.  
 Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Septiembre dieciséis, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. No. 4575 — R/F 362777 — Valor ₡ 30.00  
 Once mañana once de Octubre próximo venderáse martillo local este Juzgado, automóvil Volkswagen Motor 1122545074, Chasis DO894221, modelo 1972.

Puede verse patios Protectora S. A.  
 Ejecuta: La Protectora, S. A.  
 Ejecutado: Manuel Rodríguez Rueda.  
 Base: Cinco mil córdobas.  
 Posturas estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua a veinticuatro Septiembre mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan, Juez. — L. Romero S., Srío.

1

Reg. No. 4568 — R/F 362239 — Valor ₡ 45.00  
Próximo seis de Octubre diez de la mañana. En este Juzgado subástase al martillo, bicicleta Robin Hood Sport, año, 1974, Chasis Número: 49314; color rojo corinto.

Avalúo: Doscientos córdobas.  
Puede verse: Auto Lote Casa Cross.  
Ejecuta: Maquinaria H. F. Cross S. A., a Manuel M. Reyes Sunsin.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, veinte de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Diez de la mañana. — Luis Ulmos Mora, Juez Primero Local Civil de Managua, por la Ley.

1

Reg. No. 4570 — R/F 362991 — Valor ₡ 30.00  
Doce meridiano, cuatro de Octubre año en curso venta al martillo, vehículo marca: Honda, Modelo Civic, cuatro puertas; año 1975, motor: EC-1020534; chasis SE-1002197, cuatro cilindros.

Valorado perito: ₡ 6.000.00.  
Sedra a Rafael Arellano Gómez y Aura Cabrera de Arellano.

Oyense posturas.  
Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — L. Romero Saballos, Srío.

1

Reg. No. 4571 — R/F 362993 — Valor ₡ 30.00  
Once de la mañana, cinco de Octubre año en curso venta al martillo, vehículo, marca Honda; Modelo Civic, color plateado, motor: EB1-1080290; Chasis, SBA-1139580, tipo sedán, cilindros cuatro.

Valorado Perito ₡ 15.000.00.  
Sedra a Eduardo Abarca Paez.  
Oyense posturas.

Juzgado Tercero Civil de Distrito de Managua, once de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — L. Romero Saballos, Srío.

1

Reg. No. 4524 — R/F 361712 — Valor ₡ 1,125.00  
Nueve de la mañana seis Octubre corriente año, Local este Juzgado. Subastaránse siguientes inmuebles: 1) Lote de terreno ubicado al Occidente de esta ciudad con área de trescientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y un metros cuadrados con veintidós centésimas de metros cuadrados, equivalentes a quinientas un mil novecientas cincuenta y nueve varas cuadradas con treinta y una centésima de vara cuadrada sin mejoras, lindante, Norte, terrenos del Seminario Nacional y de la Sucesión Mendoza; Sur, Carretera Panamericana, Sección Sur; Oriente, Terrenos del General Eduardo Vargas y resto de la propiedad; y Oeste, terrenos de Margarita de Mántica y Asilo de Alienados. Inscrito bajo el número treinta mil doscientos treintinueve, tomo cuatrocientos cinco, folios ciento sesentiuño y ciento sesentidós, Asiento Primero y Segundo, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, Registro Público de Managua. 2) Remanentes de varios lotes de terreno sin mejoras ubicados en la Urbanización Las Palmas, en el Occidente de esta ciudad, los cuales lotes se describen así: a) Lote de Novecientos treinta y nueve varas cuadradas con cuarenta centésimas de vara cuadrada, situado en la manzana número cinco mil catorce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Este, calle que conduce a la laguna de Asososca enmedio, predio del Distrito Nacional; Norte, y Oeste, terrenos de los sucesores del general Anastasio Somoza; y Sur, calle comercial Las Pomas, enmedio, lote de los señores Gadala María; b) Lote de tres mil trescientas noventa y seis varas cuadradas y treinta y seis centésimas de vara

cuadrada de extensión, situado en la manzana número cinco mil diez, con los siguientes linderos: Norte y Oeste, predio de los sucesores del General Anastasio Somoza; Sur, predio del Distrito Nacional, veinticuatro Avenida Sur Oeste, enmedio; Este, manzanas número cinco mil nueve, calle que conduce a la laguna de Asososca enmedio; c) Lote de seis mil setecientos sesenta y tres varas cuadradas y sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, situado en la manzana número ochocientos noventa y tres, con los linderos siguientes: Norte, predio de Silvano Matamoros; Sur, manzana número ochocientos setenta y nueve; veinticuatro Avenida Sur Oeste enmedio; Oeste, manzana número cinco mil nueve, veintisiete Avenida Sur Oeste, enmedio, y Este, manzana número ochocientos sesenta, veinticinco avenida, Sur Oeste enmedio; d) Lote de ocho mil quinientos treinta y ocho varas cuadradas y treinta centésimas de vara cuadrada de extensión, situado en la manzana número cinco mil nueve, con los siguientes linderos: Norte, predio de los sucesores del General Anastasio Somoza; Sur, predio del Distrito Nacional, de los señores Gadala María veinticuatro Avenida Sur Oeste enmedio; Este, con manzana número ochocientos noventitrés, veintisiete avenida enmedio, y Oeste, con manzana cinco mil diez, calle Asososca enmedio; e) manzana ochocientos sesenta, con una extensión de once mil seiscientos cincuenta y cinco varas cuadradas y noventa centésimas de vara cuadrada, con los siguientes linderos: Norte, terreno del Distrito Nacional, callejón Las Piedras enmedio; Sur, manzana número ochocientos setenta y nueve, manzana veinticuatro avenida sur oeste enmedio; Este, manzana número seiscientos cuarenta y dos "B", décima calle sur oeste, enmedio; y Oeste, manzana ochocientos noventa y tres, veinticinco avenida Sur oeste enmedio; f) manzana número ochocientos setentinueve, con una extensión de treinta y tres mil ciento veinticuatro varas cuadradas y cuarentidós centésimas de vara cuadrada, con los siguientes linderos: Norte, manzana número ochocientos noventa y tres, y ochocientos sesenta, veinticuatro avenida Sur oeste enmedio; Sur, manzana número ochocientos cincuenta y nueve, terreno de los señores Gadala María y manzana número ochocientos cuarenta y uno, mediando calle comercial Las Pomas y veintitrés avenida Sur oeste enmedio; Este, manzana número ochocientos cuarenta y dos "B", décima calle Sur oeste enmedio; y Oeste, terrenos de los señores Gadala María, veintisiete avenida enmedio; g) lote de diez mil treinta y nueve varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada de extensión, situado en la manzana número novecientos cincuenta y nueve, con los siguientes linderos: Norte, manzana número ochocientos setenta y nueve, calle comercial Las Pomas enmedio; Sur, terrenos de los Señores Retenly; Este, terreno de los señores Gadala María, veintitrés avenida enmedio; h) lote: ochocientos cuarenta y dos "B", de veinticuatro mil doscientos cuarenta y dos varas cuadradas de extensión, situado en la manzana número ochocientos cuarenta y dos, con los siguientes linderos: Norte, resto de la manzana número ochocientos cuarenta y dos; Sur, terreno del Distrito Nacional y manzana número ochocientos sesenta, ochocientos setenta y nueve, teniendo de por medio la décima calle sur oeste; y Este, terrenos del señor Silvio Argüello; y Oeste, resto de la manzana número ochocientos cuarenta y dos. Inscrito bajo el número treinta mil doscientos treinta y ocho, folios ciento cincuentiuno al ciento cincuentinueve, tomo cuatrocientos cinco, Asiento Primero y Segundo, Sección Derechos Reales Libro de Propiedades, Registro Público de Managua.

Ejecuta: Instituto de Fomento Nacional (INFONAC) a Manuel Arturo Gadala María, Sal-

vador Arturo Gadala María, Jacobo Arturo Gadala María y Elías Arturo Gadala María.

Base de la subasta: Veintidós millones catorce mil ochocientos ochenta y ocho córdobas con veinte centavos.

Estricto contado.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintitrés de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Rosa Delfina Cruz, Sria

3 2

### Títulos Supletorios

Reg. No. 4370 — R/F 333757 — Valor ₡ 45.00  
Teresa Hernández, solicita supletorio rústico, jurisdicción Altagracia, dos manzanas, linda: Oriente, Tránsito Quintana; Poniente, Julio Barrios; Norte, peña; Sur, Pedro Castillo.

Opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Rivas, cuatro Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Martín Alvarado, Srio.

3 2

Reg. No. 4371 — R/F 333755 — Valor ₡ 90.00  
Edmundo Mendoza, solicita supletorio rústicos, jurisdicción Altagracia, seis manzanas, linda: Oriente, Gonzalo Viales; Poniente, Santos Potoy; Norte, Tomás Mendoza; Sur, Gonzalo Viales; otro, seis manzanas, linda: Oriente, Otilia Mendoza; Poniente, Heriberto César; Norte, Santos Salvatierra; Sur, Jorge Salvatierra, camino.

Opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Rivas, cuatro Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Martín Alvarado, Srio.

3 2

Reg. No. 4372 — R/F 333755 — Valor ₡ 45.00  
Alejandro Garay, solicita supletorio urbano, jurisdicción Altagracia, linda: Oriente, calle; Poniente, Carlos Condega; Norte, Alejandro Garay; Sur, Rosalía Potoy.

Opónganse.

Dado Juzgado Unico Distrito. Rivas, cuatro Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Martín Alvarado, Srio.

3 2

Reg. No. 4355 — R/F 236656 — Valor ₡ 45.00  
Filerma Blandón Toruño, solicita supletorio, solar esta ciudad: Oeste, Angel Altamirano; Sur, Angel Altamirano; Este, Filerma Blandón Toruño; Norte, María Torres.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, seis Septiembre, mil novecientos setentiséis. — M. Amparo Aguilar, Sria.

3 2

Reg. No. 4346 — R/F 349479 — Valor ₡ 135.00  
Leonor Abrego de Somoza, solicita título supletorio finca de once manzanas un mil trescientos noventinueve varas cuadradas, situada Barrio Los Navarrete, jurisdicción San Rafael del Sur, este Departamento, linda: Norte, camino a Masachapa; Sur, terrenos de Otilio Baltodano; Este, terrenos del mismo Otilio Baltodano; Oeste, con terrenos de la señora Juana Medrano.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — I. Palma M., Juez. — L. Duarte de Guerrero, Sria.

3 2

Reg. No. 4347 — R/F 349480 — Valor ₡ 135.00  
Leonor Abrego de Somoza, solicita título suple-

torio, finca rústica barrio Los Navarrete, jurisdicción San Rafael del Sur, dieciocho manzanas y seis mil trescientas setenticinco varas cuadradas, que linda: Norte, con río; Sur, camino sale al kilómetro cincuentiocho carretera Masachapa; Este, terrenos Pascual Vilchez; y Oeste, terrenos de Juan Quintanilla.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — I. Palma M., Juez. — L. Duarte de Guerrero, Sria.

3 2

Reg. No. 4348 — R/F 349481 — Valor ₡ 135.00

Leonor Abrego de Somoza, solicita título supletorio finca rústica situada barrio Los Navarrete, comprensión San Rafael del Sur, cincuentisiete manzanas y nueve mil trescientas sesenta varas cuadradas, lindante: Norte, camino carretera Masachapa; Sur, terrenos de Juana Medrano; Este, los del señor Julio Gómez y Oeste, del señor Juan Quintanilla.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — I. Palma M., Juez. — L. Duarte de Guerrero, Sria.

3 2

Reg. No. 4339 — R/F 349477 — Valor ₡ 135.00

Leonor Abrego de Somoza, solicita título supletorio lote de dos mil cuarentiséis metros cuadrados y cuarenta centésimas de otro situado en Masachapa, linda: Norte, carretera Managua, Masachapa; Sur, terrenos de Marcelino Aburto y otro; Este, carretera Masachapa Pochomil en medio terrenos Sucesión Somoza y Oeste, terrenos de la solicitante.

Interesados oposición término legal.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — I. Palma M., Juez. — L. Duarte de Guerrero, Sria.

3 2

Reg. No. 4341 — R/F 312336 — Valor ₡ 45.00

Carmela Real, supletorio rústico dos manzanas, Chacraseca: Oriente, Dolores Real; Poniente, Carmela Real; Norte, Carmela Real; Sur, María Jesús Tórrez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Septiembre mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Srio.

3 2

Reg. No. 4342 — R/F 312337 — Valor ₡ 45.00

María de Jesús Tórrez, supletorio Chacraseca, nueve y media manzanas: Oriente, Elba Guido; Poniente, Gabriel Pineda; Norte, Carmel Real; Sur, Reynaldo Toval.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Septiembre mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Srio.

3 2

Reg. No. 4343 — R/F 349478 — Valor ₡ 135.00

Leonor Abrego de Somoza, solicita título supletorio terreno de un mil novecientos treintiocho varas cuadradas y sesentinueve centésimas de otra, situado en las playas de Masachapa de esta jurisdicción, lindante: Norte, calle sin pavimento; Sur, calle pavimentada de por medio terrenos de Tula Lanuza vda. de Abrego, y otros; Este, con los del señor Santiago Pérez; Oeste, con playas Masachapa.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, ocho de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — I. Palma M., Juez. — L. Duarte de Guerrero, Sria.

3 2

Reg. No. 4315 — R/F 236612 — Valor ₡ 45.00  
Zacarias Velásquez Espinoza, solicita supletorio nueve manzanas, Esteli: Oriente, Norte, Abelardo Velásquez; Occidente, Pedro Cruz; Sur, Francisco Velásquez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, veintisiete Agosto mil novecientos setentiséis. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 4318 — R/F 311932 — Valor ₡ 45.00  
Juana Maradiaga de Gutiérrez, supletorio, barrio Nuevo, Paz Centro, León: Norte, Alejandro Altamirano; Sur, Juan Jarquín; Oriente, Justina Martínez; Poniente, Feliciano Manzanares.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León treinta Agosto mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 2

Reg. No. 4319 — R/F 237454 — Valor ₡ 45.00  
Mercedes Paz, pide supletorio urbano, limitado: Norte, Julia Pérez; Sur, calle, Filomena Marín; Oriente, Berta Marín; Occidente, María Gómez, Ocotal.

Opónganse.

Juzgado Local. Ocotal, doce Agosto, mil novecientos setentiséis. — J. Liberato Jarquín C., Secretario.

3 2

Reg. No. 4320 — R/F 239755 — Valor ₡ 45.00  
María Benita Calero, solicita supletorio rústica La Concepción: Oriente, Leoncio Alemán; Poniente, Callejón; Norte, Francisco Rosales; Sur, Salomón Villavicencio, otro.

Oponerse.

Juzgado Distrito, Masatepe, veintiséis Febrero setentiséis. — Rubén Gómez S., Srío.

3 2

Reg. No. 4321 — R/F 239754 — Valor ₡ 45.00  
Santos y Carmen Hernández Gaitán, solicitan supletorio rústica San Juan: Oriente, Oscar Pérez; Poniente, Julián Ruiz; Norte, Margarita Ampí; Sur, camino.

Oponerse.

Juzgado Civil La Concepción, seis Noviembre setentiséis. — Rubén Gómez S., Srío.

3 2

Reg. No. 4322 — R/F 258303 — Valor ₡ 90.00  
José Uriel González, solicita título supletorio, rústica cincuenta hectáreas, ubicadas "Peñas Blancas" esta jurisdicción, lindando: Oriente, Cerro Peñas Blancas; Poniente, Pedro Blandón y Nicomedes Blandón; Norte, Hacienda Pénjamo; Sur, Miguel Angel Palacios.

Interesados, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil, Jinotega, veintiocho de Agosto de mil novecientos setentiséis. — J. A. Alvarez Siero, Srío.

3 2

Reg. No. 4199 — R/F 298017 — Valor ₡ 45.00  
José Socorro Miranda García, solicita supletorio finca rústica, esta jurisdicción. Oriente, Saturnino Urbina; Poniente, Andrés Boza; Norte, Carmelo Téllez; Sur, Humberto Téllez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. San Lorenzo, dieciocho Agosto, mil novecientos setentiséis. — Tomás Flores.

3 2

Reg. No. 4202 — R/F 235787 — Valor ₡ 45.00  
Amandina Meza, solicita título urbano, jurisdicción Altagrafia. Norte, Juan Martínez; Sur, calle; Oriente, iglesia; Poniente, Emilio Rivera.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, uno Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Gladys C. de Torres, Secretaria.

3 2

Reg. No. 4277 — R/F 332842 — Valor ₡ 45.000  
Lola Argüello solicita supletorio predio urbano, 635.87 metros cuadrados: Norte, Ernesto Miranda; Sur, Lola Argüello; Oriente, el lago; Poniente, calle del Ganado.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Granada, siete Junio mil novecientos setentiséis. — Adolfo Gutiérrez, Secretario.

3 2

Reg. No. 4114 — R/F 237341 — Valor ₡ 90.00  
Reyna María Jiménez de Zavala, solicitan supletorio urbano, casa solar, Ocotal, lindantes: Norte, María López; Sur, calle enmedio, río Dipilito; Oriente, María López; Occidente, María Isabel

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diecisiete Septiembre mil novecientos setentiséis. — Víctor M. Cáceres H., Juez por Ministerio Ley. — Reyna de Cano, Sría.

3 2

Reg. No. 4113 — R/F 237347 — Valor ₡ 90.00  
Ermín Sarantes Ortez, solicita supletorio rústico ubicado Susucayán Jicaró: Norte, Juan Herrera, mediando calle; Sur, Tomasa Siles; Oriente, Carlos López; Occidente, Santos Obando. De once varas frente por cuarenta fondo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotal, diecinueve Agosto mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sría.

3 2

Reg. No. 4110 — R/F 297921 — Valor ₡ 45.00  
David Flores, supletorio, Comarca Bálsamo, San Lorenzo, Boaco, treinta manzanas; Oriente, Cristóbal Lira; Poniente, Angelina Flores; Norte, David Flores; Sur, Medardo Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, veintitrés Agosto mil novecientos setentiséis. — Julio Guzmán, Srío.

3 2

Reg. No. 4108 — R/F 263019 — Valor ₡ 45.00  
Hermilda Sánchez solicita título supletorio sobre predio situado en el Cantón Occidental del pueblo de Diriomo.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veintiséis de Agosto de mil novecientos setentiséis. — A. Bermúdez, Secretario.

3 2

Reg. No. 4107 — R/F 237422 — Valor ₡ 90.00  
Cipriano Centeno Ruiz, Nicasia Ruiz Gadea, solicitan título supletorio urbano esta, linda: Norte, Aurora Ruiz; Sur, Salvador Cruz; Oriente, Alejandro Rivera; Occidente, Concepción Castillo.

Opónganse.

Juzgado Local Jalapa, veintitrés de Agosto mil novecientos setentiséis. — Coronado López Ortiz, Srío.

3 2

Reg. No. 4069 — R/F 267154 — Valor ₡ 45.00  
María Gutiérrez solicita supletorio sub-urbano en San Gregorio, limitado: Oriente, Santos Pérez; Poniente, calle; Norte, Antonio Pérez; Sur, Adrián Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriamba, Julio diez, mil novecientos setentiséis. — Pedro Molina, Srío.

3 2

Reg. No. 4117 — R/F 237318 — Valor ₡ 90.00  
Victoriano Valladares Beltrán, solicita supletorio urbano barrio "La Tejera" Ocotál, Norte, Ramona Romero; Sur, Calle por medio Juan Ramón Zavala; Este, Ramona de Zavala; Oeste, José Esteban Urrutia. Veinte varas de frente por treinta de fondo.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, veinte Mayo mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Reg. No. 4116 — R/F 311706 — Valor ₡ 45.00  
María Lidia Moya Herrera, supletorio urbano Hermita Dolores, León: Norte, Este, Adrián Cross; Sur, Iglesia Hermita Dolores; Oeste, Esteban Calderón.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Agosto mil novecientos setentiséis. — Ryder Castillo, Secretario.

3 3

Reg. No. 4115 — R/F 126801 — Valor ₡ 45.00  
Teresa Berroterán, solicita supletorio urbano, ochentidós por treintiséis varas, limita: Norte, Donald Meléndez; Sur, Felipa Guillén; Este, Hcda. Santa Isabel; Oeste, Puntelimón.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, diecisiete Agosto mil novecientos setentiséis. — María Montiel, Sria. Melgara.

3 3

Reg. No. 4121 — R/F 204522 — Valor ₡ 45.00  
Concepción Mejía Siles, solicita supletorio urbano, lindante: Oriente, Felipe Fuentes; Occidente, Norte y Sur, el solicitante, Concepción Mejía Siles.

Juzgado Local Trinidad veinte Junio mil novecientos setentiséis. — G. Tórrez G., Srio.

3 3

Reg. No. 4239 — R/F 237405 — Valor ₡ 90.00  
Dora Marina Castro Avila, solicita supletorio urbano, Ocotál: Norte, Carmen García; Sur, Rigoberto Mejía; Oriente, mediando calle, José Peralta Gutiérrez; Occidente, Guardia Nacional. De veintiuna varas largo por cuarenticinco fondo.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Ocotál, veintitrés Agosto mil novecientos setentiséis. — José León Mora Barberena, Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Reg. No. 4244 — R/F 309136 — Valor ₡ 90.00  
Julio Florián Vargas, solicita supletorio siguientes propiedades: a) tres manzanas, Telpaneca: Oriente, Norte, Antonio Centeno; Occidente, Juan Bravo; Sur, Hernán López; b) Ocho manzanas, Telpaneca: Oriente, Camilo Florián; Occidente, Norte, Fernando Miranda; Sur, Alejandro López.

Opónganse.

Juzgado Civil del Distrito Somoto, veintisiete Agosto mil novecientos setentiséis. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. No. 4243 — R/F 237435 — Valor ₡ 90.00  
Amado Fajardo Centeno solicita supletorio urbano, casa solar ubicados Barrio Nuevo Ocotál, lindantes: Norte, Benito Rodríguez, mediando carretera; Sur, Alejandro Guardado; Oriente, Joaquín Bellorín, mediando calle; Occidente, Félix González. De treinta varas cuadradas.

Opónganse, término legal.

Juzgado Distrito. Ocotál, trece Noviembre mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Reg. No. 4241 — R/F 333704 — Valor ₡ 45.00  
Ramón García solicita Título urbana, San Jorge: Norte, Leonardo Romero; Sur, Calle; Oriente, Gustavo Ampí; Poniente, Santos Romero.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, uno Septiembre mil novecientos setentiséis. — Gladys de Torres, Sria.

3 3

## Donación de Solar Municipal

Reg. No. 4195 — R/F 297846 — Valor ₡ 90.00

José María Buitrago, solicita donación predio urbano esta ciudad, nueve varas al Oriente, cuatro varas al Occidente; Norte y Sur, doce varas; limitado así: Oriente, casa de Arsenio Baca; Occidente, casa de Cándida Vallecillo; Norte, casa de Berta Solano y Sur, casa de Leoncio Kuant. Con derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Boaco, trece de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — Alodia Rocha de Incer, Sria.

3 2

## CITACION A SOCIOS ACCIONISTAS DEL COLEGIO CRISTOBAL COLON, S. A.

Reg. No. 4563 — R/F 362915 — Valor ₡ 30.00

Con instrucciones Junta Directiva "Colegio Cristóbal Colón S. A.", se cita a socios de esta sociedad a Asamblea General de Accionistas Extraordinaria a realizarse a las cuatro de la tarde del nueve Octubre 1976. Se realizará con socios que asistan conforme Pacto Social.

Local: Colegio Cristóbal Colón sita frente Colegio Andrés Bello, esta ciudad.

Objeto: Ampliación del plazo de duración de la sociedad.

Managua, 27 de Septiembre de 1976. — Max García Sedano, Secretario.

1

## SOLICITUD DE APROBACION DE REFORMAS A ESCRITURA Y ESTATUTOS DE COMPANIA ELECTRICA DE CARAZO, S. A.

Reg. No. 4559 — B/U 267179 — Valor ₡ 30.00

Compañía Eléctrica de Carazo, S. A., solicita aprobación procedimiento y acuerdo Junta General Accionistas ciento cuarentiocho reformando Escritura Constitución y Estatutos Sociales, prorrogando duración hasta año dos mil ocho y aumentando de dos a seis miembros del Directorio. Tal solicitud se aprueba por Sentencia diez treinticinco minutos de la mañana del día dieciséis de los corrientes. Publíquese.

Dado Juzgado Civil Distrito, Diriamba, veinticuatro Septiembre mil novecientos setentiséis. — Dr. Gerardo Gutiérrez, Juez Civil del Distrito de Diriamba.

1

## Sentencia de Divorcio

Reg. No. 4569 — R/F 362977 — ₡ 15.00

Por sentencia doce meridianas del 22 de Septiembre 1976, declaróse disuelto el matrimonio de Walter René Pérez Gutiérrez y Mayra del Socorro Torres Castillo.

Dictada Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya. — Arturo Elí Tablada Tigerino.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;  
Índice va como Suplemento.